

En Logroño, a 23 de junio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con la asistencia de su Presidente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José M^a Cid Monreal, y del Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, actuando como ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

78/08

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Rioja, a través del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en relación con el procedimiento de revisión de oficio de la convocatoria de una beca en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/I 6* titulado “*Sistemas de cálculo simbólico: Nuevos desarrollos en topología algebraica y contabilidad*” y de la Resolución de adjudicación de la misma. a D. M. C. D..

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Sobre la base de un informe, de fecha 7 de febrero de 2008, de la Jefa de Servicio de Investigación y Becas, se dicta la Resolución 222/2008, de 25 de febrero, del Rector de la Universidad de La Rioja, se inicia el procedimiento de revisión de oficio de la convocatoria de una beca en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/I 6*, titulado “*Sistemas de cálculo simbólico: Nuevos desarrollos en topología algebraica y fiabilidad*” y de la Resolución de adjudicación de la misma, al considerarse que existe una causa de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992. Los antecedentes de dicha Resolución son los siguientes:

I) Con fecha 20 de marzo de 2007, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para proyectos de investigación en el programa *Colabora* dentro de los planes riojanos de I+D+I en el año 2007.

II) Con fecha 16 de abril de 2007, D. J. R. G. , Profesor de la Universidad de La Rioja, solicita una ayuda para proyectos de I+D+I, dentro del programa *Colabora*, bajo el título: “Sistemas de Cálculo simbólico: nuevos desarrollos en topología algebraica y fiabilidad”.

III) Con fecha 17 de julio de 2007, el Subdirector General de Universidades y Formación Permanente concede la ayuda solicitada por D. J. R. G.

IV) Por Resolución nº 25/2008, de 10 de enero, del Rector de la Universidad de La Rioja se convoca una beca en formación con cargo al Proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/16* titulado: “Sistemas de cálculo simbólico. Nuevo desarrollo en topología algebraica y fiabilidad”, dentro del programa “*Colabora*” de los Planes Riojanos de I+D+I.

V) D. M. C. D. resulta admitido como aspirante a la beca en formación con cargo al Proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/16*.

VI) Con fecha 22 de enero de 2008, la Comisión de Selección remite al Servicio de Investigación y Becas el listado, por orden de prelación, de los candidatos admitidos. D. M. C. D. ocupa el primer lugar en el citado listado.

VII) Con fecha 23 de enero de 2008, se publica en el tablón de anuncios del edificio del Rectorado de la Universidad de La Rioja la Resolución nº 92/2008, del Rector de la citada Universidad por la que se concede la beca de formación, con cargo al proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/16* a D. M. C. D.

Segundo

La Secretaria General de la Universidad de La Rioja, notificó, en fecha 29 de febrero, a D. M. C. D., así como a la Jefa del Servicio de Investigación y Becas, y a D. J. R. G., del Departamento de Matemáticas, la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, solicitando, igualmente, la remisión de la documentación administrativa relativa a la convocatoria y adjudicación de la beca mencionada. Dicha petición de documentación es cumplimentada mediante escrito de fecha 1 de abril.

Tercero

En fecha 3 de abril, se notifica al Sr. C. D., la apertura del trámite de audiencia por plazo de 10 días, sin que se haya presentado alegación alguna.

Cuarto

En fecha 12 de mayo de 2007, la Asesoría Jurídica de la Universidad de La Rioja emite un informe razonado en el que, tras el relato de antecedentes fácticos, da cuenta del régimen jurídico aplicable a la cuestión objeto del expediente, para concluir que la convocatoria de una beca en formación, con cargo al proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/16*, titulado “*Sistemas de cálculo simbólico: Nuevos desarrollos en topología algebraica y fiabilidad*”, así como los actos dictados como consecuencia de la misma, y, de forma particular, la Resolución de adjudicación, constituyen actos nulos de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 letra f) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

La Secretaria General de la Universidad de La Rioja, en fecha 13 de mayo de 2007, formula Propuesta de resolución para que se declare nula de pleno derecho la convocatoria de la beca y su concesión al Sr. C. D.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 26 de mayo de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 29 de mayo de 2008, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2008, registrado de salida el 30 de mayo de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo

El carácter preceptivo del dictamen del Consejo Consultivo en los supuestos de revisión de los actos administrativos resulta con toda claridad de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la

Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

Reiteran la necesidad del dictamen del Consejo Consultivo en estos casos nuestra Ley reguladora (artículo 11.f) y el Reglamento que la desarrolla (artículo 12.2.f).

En cuanto a la competencia de este Consejo Consultivo para emitir el dictamen solicitado, resulta de aplicación a este caso lo dispuesto en el art. 10.2 de nuestra Ley reguladora, conforme al cual:

“La Administración institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los consorcios en que participe la Comunidad Autónoma de La Rioja, las entidades que integran la Administración Local de La Rioja, así como la Administración corporativa constituida en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán solicitar del Consejo Consultivo de La Rioja exclusivamente los dictámenes que sean preceptivos y se refieran a asuntos de su competencia, y siempre a través del titular de la Consejería competente por razón de la materia ”.

Este precepto ha venido a ser desarrollado, en lo que interesa a este caso, por el artículo 8 de nuestro Reglamento Orgánico que establece que:

“Las entidades públicas de La Rioja en las que la Comunidad Autónoma de la Rioja ostente competencias, incluidos los consorcios en los que la misma participe, los organismos integrados en su Administración institucional, los órganos dotados por una ley de La Rioja de un régimen de autonomía orgánica o funcional, así como las entidades representativas de intereses económicos o profesionales, podrán recabar la asistencia del Consejo Consultivo de La Rioja en cuanto actúen potestades jurídico-públicas, exclusivamente para la emisión de dictámenes que sean preceptivos y se refieran a asuntos de su respectiva competencia, previo acuerdo de sus respectivos órganos colegiados superiores de gobierno y bajo firma de su Presidente o máximo representante institucional, y siempre a través del titular de la Consejería a que estén adscritos o vinculados”.

Es evidente la inclusión de la Universidad de La Rioja en el supuesto de hecho que contemplan estos preceptos.

En consecuencia, siendo el dictamen preceptivo por razón de la materia y habiéndose cumplido todos los requisitos procedimentales exigidos por la Ley y el Reglamento reguladores del Consejo Consultivo de La Rioja, resulta procedente la emisión del dictamen solicitado.

Por lo demás, como claramente se infiere del art. 102.1 LRJPAC, el dictamen del Consejo Consultivo en materia de revisión de actos administrativos es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiere sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

Segundo

La nulidad de la convocatoria de la beca en formación, así como de la adjudicación realizada como consecuencia de la misma

En la Comunidad Autónoma de La Rioja y en materia de subvenciones, rige el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Subvenciones, modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo. La citada disposición en su artículo 10, atribuye a los Consejeros, mediante Orden, el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las mismas, tanto en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como en el de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de aquellas.

A su vez, el artículo 13.1 del citado Decreto, determina que podrán obtener la condición de beneficiario, las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la Resolución de la convocatoria.

Por último, el artículo 17.1 .b del Decreto establece que las bases reguladoras de las subvenciones, concretarán, como mínimo entre otras cuestiones, los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

En cumplimiento de la competencia que le atribuye el artículo 10 anteriormente aludido, en fecha 28 de septiembre de 2006, se publicó en el B.O.R. la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 19 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Proyectos de investigación, dentro de los Planes riojanos de I+D+I, en cuyo artículo 16.2 se establece que el personal becario o contratado con arreglo al programa *Colabora*, deberá estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, requisito que es reiterado en iguales términos por la Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas a Proyectos de Investigación en el programa *Colabora*, dentro de los Planes riojanos de I+D+I en el año 2007.

Con este marco normativo, parece que la Resolución nº 25/2008 de 10 de enero, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca una beca en formación con cargo al Proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/1 6* titulado: “Sistemas de cálculo simbólico. Nuevos desarrollo en topología algebraica y fiabilidad, se aparta de ese marco normativo, al establecer, entre los requisitos que deben reunir los solicitantes, el de estar en posesión del título de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, pues la titulación de Ingeniería Técnica no puede equipararse ni a una Licenciatura, ni a una Ingeniería, ni a un título de Arquitecto superior, pues estos últimos son títulos obtenidos al terminar una carrera universitaria de larga duración (entre 4 y 6 años), en la que generalmente se imparten cursos más especializados y que giran en torno a un área del saber, mientras que las Diplomaturas y otros estudios de menor duración se suelen

configurar atendiendo a las necesidades de un oficio concreto. La Licenciatura puede conformar una unidad académica independiente, o ser parte de unos estudios segmentados en los que la Diplomatura es el primer ciclo y la Licenciatura es el segundo ciclo.

Por lo tanto, podemos considerar que la Resolución 25/2008, de 10 de enero, resulta nula de pleno derecho, al resultar la misma contraria al ordenamiento vigente, pues permite el acceso a unas becas a aquellas personas que no estaban en posesión de la titulación académica exigida para poder tener acceso a la beca solicitada. De la nulidad de dicha Resolución, se deriva directamente la de la Resolución 222/08, de 25 de febrero, por la que se le adjudica la citada beca al Sr. C. D., careciendo de la titulación exigida.

CONCLUSIONES

Única

Procede la revisión de oficio de la convocatoria de una beca en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia *Colabora 2007/16*, así como de los actos dictados en ejecución de la misma y, en particular, la concesión de la beca a D. M. C. D.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero